GOBIERNO DE PUERTO RICO JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

MÁXIMO SOLAR INDUSTRIES, INC.; WINDMAR PV ENERGY, INC. QUERELLANTES

v.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO; LUMA ENERGY, LLC; LUMA ENERGY SERVCO, LLC **QUERELLADAS** **CASO NÚM.:** NEPR-QR-2020-0029; NEPR-QR-2020-0061

ASUNTO: Resolución respecto a Moción de Reconsideración y para que se Tome Conocimiento Oficial de Ponencias Escritas ante la Comisión de Fiscalización de Fondos Públicos de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, presentada por Máximo Solar Industries, Inc.

RESOLUCIÓN

El 8 de octubre de 2021, Máximo Solar Industries, Inc. ("Máximo Solar") presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") un escrito titulado *Moción Solicitando que se Tome Conocimiento Oficial de Vista Pública ante la Cámara de Representantes de Puerto Rico en la R.C. 301 del 16 de septiembre de 2021* ("Moción en Solicitud"). Mediante la Moción en Solicitud, Máximo Solar requirió al Negociado de Energía tomar conocimiento oficial sobre la totalidad de una vista pública celebrada ante la Cámara de Representantes de Puerto Rico el 16 de septiembre de 2021. Como parte de la Moción en Solicitud, Máximo Solar incluyó el enlace correspondiente a la vista en la plataforma de YouTube e hizo referencia en su escrito a que el Negociado de Energía debía prestar atención a determinados minutos de la grabación.

El 12 de octubre de 2021, LUMA¹ presentó un escrito titulado *Moción en Torno a* "Moción Solicitando que se Tome Conocimiento Oficial de Vista Pública ante la Cámara de Representantes de Puerto Rico en la R.C. 301 del 16 de septiembre de 2021" presentada por Máximo Solar ("Moción en Oposición"). Mediante la Moción en Oposición, LUMA argumentó que la discusión que fue objeto de la referida vista incluye un sinnúmero de comentarios y opiniones, no sólo de las partes querelladas, sino de otros participantes, que no constituyen hechos adjudicativos sobre los cuales pueda tomarse conocimiento oficial. LUMA también hizo referencia al hecho de que Máximo Solar no identificó en su escrito aquellos hechos adjudicativos sobre los cuales solicitó se tomara conocimiento oficial. De igual forma, LUMA solicitó al Negociado de Energía requerir a Máximo Solar presentar una transcripción certificada de la vista legislativa e identificar los hechos adjudicativos sobre los cuales solicitó se tomara conocimiento oficial.

¹ LUMA Energy, LLC y LUMA Energy ServCo, LLC (conjuntamente, "LUMA").

El 15 de octubre de 2021, el Negociado denegó la Moción en Solicitud presentada por Máximo Solar. La determinación del Negociado de Energía se basó en el hecho de que Máximo Solar no identificó en su escrito aquellos hechos adjudicativos precisos sobre los cuales solicitó se tomara conocimiento oficial, según lo exige nuestro ordenamiento jurídico.

El 20 de octubre de 2021, Máximo Solar presentó ante el Negociado de Energía un escrito titulado *Moción de Reconsideración y para que se Tome Conocimiento Oficial de Ponencias Escritas ante la Comisión de Fiscalización de Fondos Públicos de la Cámara de Representantes de Puerto Rico* ("Segunda Moción en Solicitud"). Mediante la Segunda Moción en Solicitud, Máximo Solar reiteró su solicitud para que el Negociado de Energía tomara conocimiento oficial sobre la totalidad de la vista pública celebrada ante la Cámara de Representantes de Puerto Rico el 16 de septiembre de 2021. Solicitó, además, que el Negociado de Energía tomara conocimiento oficial de dos ponencias escritas sometidas en atención a dicha vista pública, suscritas por el Sr. Wayne Stensby, en su capacidad de presidente y primer ejecutivo de LUMA, y por el Ing. Fernando Padilla Padilla, en calidad de subdirector ejecutivo de operaciones de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad").

De igual forma, Máximo Solar solicitó al Negociado de Energía tomar conocimiento oficial de determinados hechos adjudicativos, según reseñados en su escrito, correspondientes a las declaraciones emitidas durante la vista de referencia por el Sr. Don Cortez, en representación de LUMA, y el Ing. Fernando Padilla, en representación de la Autoridad.

En atención a lo anterior, el Negociado de Energía **CONCEDE** a LUMA y a la Autoridad hasta el **viernes, 29 de octubre de 2021** para expresarse en torno a la Segunda Moción en Solicitud presentada por Máximo Solar.

Notifíquese y publíquese.

Ángel R. Rivera de la Cruz Comisionado Asociado



CERTIFICACIÓN

Certifico que hoy, 21 de octubre de 2021, así lo acordó el Oficial Examinador en este caso, Comisionado Ángel R. Rivera de la Cruz. Certifico además que hoy 21 de octubre de 2021 he procedido con el archivo en autos de esta Resolución con relación al Caso Núm. NEPR-QR-2020-0029 y NEPR-QR-2020-0061 y fue notificada mediante correo electrónico a: margarita.mercado@us.dlapiper.com, mariana.muniz@dlapiper.com; kbolanos@diazvaz.law; jmarrero@diazvaz.law; mvazquez@diazvaz.law; agraitfe@agraitlawpr.com; carlos@pareslawpr.com; Laura.rozas@dlapiper.com;

rgonzalez@diazvaz.law.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 21 de octubre de 2021.

Sonia Seda Gaztambide Secretaria

